

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 ACO 2021

110014003 068-2019-0048

Previo a resolver sobre la aprehensión del rodante, se revisa el expediente y no se observa el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo, la parte actora allegue el certificado con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 A.G. 2021

110014003 040-2016-0386

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., concordante con el art. 1625 del Código Civil. El Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Finandina S.A. contra José Álvaro López Herrera por NOVACION.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglose de los documentos allegados a la demandante con la constancia que el proceso termina por novación de la obligación.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 AGO 2021

110014003 047-2017-01115

Se niega la anterior solicitud, ya que quien la suscribe no es apoderada reconocida del aquí ejecutante.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C, 19 AGO. 2021

**PROCESO -037-2011 – 00145-00**

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe, así como las órdenes de pago que militan a folios 124 a 128 del cuaderno 1, se le pone de presente a la demandante que no hay más depósitos judiciales pendientes por entregar, toda vez que con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 101 y 102 de la presente encuadernación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, vencido el anterior término ingrese el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

19 AGO 2021

**PROCESO -037-2011 – 00145-00**

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede, se le pone de presente estarse a lo dispuesto en auto de esta misma calenda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

19 AÑO 2021

110014003 009-2015-00870

Se niega la anterior solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto en este asunto ya se profirió sentencia conforme lo prevé el art. 314 del C.G.P.

Con todo lo anterior se le requiere al mismo para que aclare la solicitud, si lo que pretende es desistir de los efectos de la sentencia art. 316 del C.G.P.

Notifíquese,



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -81-2017 – 00411-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$21'820.400,00** [fls. 89].

De otra parte, del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fl. 85 a 87], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 AGO 2021

**PROCESO -80-2019 – 01699-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

**PROCESO -61-2011 – 00844-00**

Atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C, **19 AGU. 2021**

**PROCESO -049-2019 – 00276-00**

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, toda vez que las medidas cautelares solicitadas ya fueron decretadas en los numerales 1º, 2º y 3º del proveído adiado 13 de julio de 2020, cuyos oficios de fecha 25 de septiembre del mismo año, fueron debidamente elaborados por el juzgado de origen sin que se haya acreditado su diligenciamiento [fls. 47 a 59, C-2].

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítanse las comunicaciones obrantes a folios 78 y 81 a los destinatarios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado Nº **25** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 AGO. 2021

Ref. J 11 C.M 2005 01802

Conforme al escrito que antecede y debido a que la parte demandada no envió a la demandante copia del escrito donde solicita la nulidad de lo actuado, se ordena a la Secretaría de Ejecución que remita dicho documento al demandante y a partir del día siguiente a su envío cuente el término de traslado ordenado en auto anterior.

**Notifíquese**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá.,** 19 AGO. 2021

**110014003 035-2016- 01152**

En punto de petición que antecede tenga en cuenta la profesional que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO. 2021

**PROCESO -61-2011 – 00844-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento la radicación del Despacho Comisorio No. 965 en la Alcaldía Local respectiva (fls. 93 a 100, C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 AGO 2021

**PROCESO -20-2008 – 00599-00**

En atención a lo manifestado por el apoderado del demandado y en los términos solicitados, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones respectivas atinentes a los embargos de remanentes solicitados en las presentes diligencias, toda vez que el proceso de la referencia terminó por transacción en auto de 16 de octubre de 2020. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, en lo que atañe al levantamiento del embargo que aparece en la anotación 7 del F.M.I. No. 50S-827938, corresponde al Juzgado 55 Civil Municipal elaborar las comunicaciones correspondientes a efectos de que se concrete el levantamiento de la cautelas, máxime cuando mediante oficio No. 0915 de 19 de marzo de 2019 remitido por esa sede judicial, comunicó la terminación del proceso que allí cursaba<sup>1</sup> por desistimiento tácito y decretó el desembargo de dicho bien; por tanto, sale de las órbitas de competencia de este despacho judicial intervenir en dichas actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> EXP- 110014003055 2006 00104 00, de ALEXIS SANCHEZ OTALORA contra ABELARDO DIAZ MARTINEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

**PROCESO -072-2014 – 01143-00**

Obre en el expediente y póngase en cocimiento de la parte actora lo manifestado por el demandado Hermes Fabián Narvárez López, en el cual informa de los descuentos realizados a su nómina y debidamente consignados al Banco Agrario de Colombia por parte de su empleador (fls. 272 a 273, C-1).

De otra parte, y atención a lo señalado por la parte demandante en los escritos que militan a folios 314 y 322 de la presente encuadernación, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que los juzgados de origen 72 y 77 Civiles Municipales de Bogotá, no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



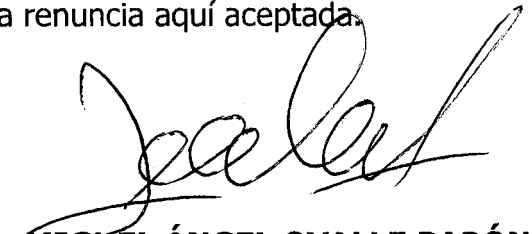
Bogotá.,

19 AGO 2021

110014003 035-2012-00259

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

19 AGO 2021

**Ref. J Ref. J 40 C.M 2017 0348**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada, y visto el informe de entrega de depósitos judiciales (fl.78 C1) la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

8. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **OSCAR LEON QUINTERIO** contra **JUANA MARIA OBRAYAN MONROY PORTES y GIOVANNI ANDRES GAITAN PEREZ por pago total de la obligación.**
9. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
10. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
11. Sin condena en costas.
12. En cuanto a los depósitos judiciales solicitados por el demandado hágase entrega de los mismos a quien se le haya efectuado el descuento.
13. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
14. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **20 AGO 2021**  
Por anotación en estado N° **8** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,,

19 AGO 2021

110014003 055-2015-1380 00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO. contra FLORELY CERQUERA DIAZ por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 **AUG 2021**

Por anotación en estado NCS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 AGO 2021

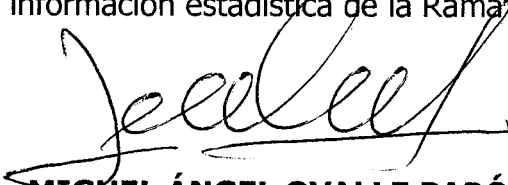
110014003 062-2018-00888

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **PAOLA GINELLA SOLORZANO GRANADA** por **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la **entrega de oficios a la parte demandante.**
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Sin condena en costas
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AIG 2021

Por anotación en estado N°5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ACO. 2021

**PROCESO -035-2015 – 00097-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS**, identificado con **C.C. 1.068.974.189** y **T.P. 316.302 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder [fl.59, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 19 AGO 2021

**PROCESO -065-2018 – 00903-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

**PROCESO -030-2014 – 00203-00**

Obre la documental vista a folios 101 a 128 del cuaderno 1° en la cual se informa que la entidad cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., cambió su nombre a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Asimismo, téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, abogado **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AGO 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 ABO. 2021

**PROCESO -076-2017 – 00319-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante cesionaria y que presentó la apoderada **Lucía Aurora Mojica Parra**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente la ejecutante cesionaria es RF ENCORE S.A.S., y no REFINANCIA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

20 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá.,**

**19 AGO 2021**

**110014003 005-2016-001071 00**

Téngase por agregado a los autos, en conocimiento de las partes y para los afectos a que hay lugar, el oficio remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja, que da cuenta de la inscripción del embargo, sobre el vehículo de placas **QFN-225**, visto a (fl. 95) del presente cuaderno.

La parte actora allegue certificado de tradición con fecha no mayor a 30 días donde conste la inscripción.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <b>20 AUG 2021</b>
Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá., 19 AGO 2021**

**110014003 036-2017-001131 00**

Revisado el expediente y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. **se corrige** el proveído de fecha 06 de agosto de 2019 visible a folio 132 del presente cuaderno, en el sentido de precisar que se reconoce personería al abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado judicial del extremo demandante, y no como allí se indicó.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

**Notifíquese (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

**20 AUG 2021**

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 AGO. 2021

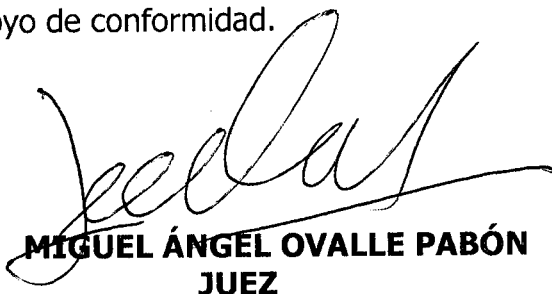
110014003 001-2015-0230

Por secretaría de ejecución, requiérase mediante **oficio al PAGADOR CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** para que informe el trámite impartido al oficio No 62246, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 21 de enero de 2020 visto a folio 43 del C2.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la entidad Correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 **AUG 2021**

Por anotación en estado N° 86 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 AGO 2021

110014003 036-2017-001131 00

Siendo procedente lo solicitado a (fl.76), el juzgado decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1528777**, denunciado como de propiedad de la aquí demandada **Elsa Yaneth Garzón Montañez**. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **oficiase "Art. 11 Decreto 806 de 2020"** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

De otra parte, previo a oficiar a la EPS Famisanar y Aliansalud, alléguese prueba que la información fue solicitada y negada por las mencionadas E.P.S.

Notifíquese (2),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 AUG 2021

Por anotación en estado No. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

**PROCESO -37-2019 – 00823-00**

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento a lo señalado en la parte final del proveído adiado 24 de febrero de 2021 (fl. 145), por el cual se dispuso correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

De otra parte, frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho (fl. 115), por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado **Omar Antonio Castañeda Martínez**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50C-1543798**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

**PROCESO -076-2017 – 00947-00**

Visto el escrito que antecede, allegado por la parte demandante, se pone de presente al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendado 30 de abril de 2021 (fl. 149), por el cual las medidas cautelares solicitadas respecto de las entidades bancarias relacionadas en el escrito visto a folio 145 ya fueron decretadas; no obstante, y como quiera que obran en el expediente las respuestas emitidas por BANCO DE OCCIDENTE (fls. 141); BANCO BBVA (fl. 66); BANCO CAJA SOCIAL (fl. 140); BANCO SCOTIABANK COLPATRIA (fl. 57); FINAGRO (fl.51), JFK COOPERATIVA FINANCIERA (fl. 56), CITIBANK COLOMBIA (fl. 58), BANCO GNB SUDAMERIS (fl. 60), COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA (fl. 62), y FINDETER (fl. 67), el despacho dispone:

Requíranse a los gerentes de las entidades bancarias relacionadas en el escrito cautelar que milita a folio 9, a excepción de los bancos señalados en el inciso anterior, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho de origen 76 Civil Municipal de Bogotá y comunicado mediante oficio No. 2103 de fecha 12 de octubre de 2017 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de los oficios debidamente radicados (fls. 20, 21, 23 a 32, 34 a 39, 42, 44 a 47. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 AGO 2021

**PROCESO -35-2006 – 00412-00**

Toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante proveído adiado 27 de noviembre de 2020 [fl. 101, C-2], y siendo procedente lo solicitado por el demandado Jeffrey Luis Fernando Páez Pérez en el escrito que antecede, y visto el informe a folios 119 y 120 del cuaderno 1, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, este despacho dispone;

**Ordenar** la entrega de la totalidad de los dineros a favor del demandado **JEFREY LUIS FERNANDO PÁEZ PÉREZ**, únicamente respecto de aquellos dineros que fueron constituidos bajo su documento de identidad. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **20 AUG 2021**

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

19 AGO 2021

110014003 054-2018 47300

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo por BANCO COLPATRIA - MULTIBANCA COLPATRIA. contra WILLIAM JAVIER LINARES RINCON por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO. 2021

**PROCESO -56-2015 – 00104-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita a folio 164 del expediente, por la Oficina Civil Municipal de ejecución de Sentencias, actualícese el Despacho Comisorio No. 0058 de 15 de enero de 2019 con destino a la Alcaldía Local de la zona respectiva [fl. 150], inclúyase que el comisionado cuenta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio con los insertos del caso, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **SEBASTIÁN GARCÍA MUÑOZ**, identificado con **C.C. 1.026.600.221 y T.P. 346.918 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder [fl.166 vuelto].

Finalmente, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, conforme con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P., y a costa de la parte demandada, expídase copia del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 AUG 2021

Por anotación en estado N°85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 AGO 2021

**PROCESO -35-2012 – 00350-00**

Visto el informe secretarial que obra a folios 233 y 234 del cuaderno 2, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

**Ordenar** la entrega de dineros a favor de la señora **MARÍA TERESA ORTIZ DE BOBADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.107.167, en calidad de rematante, por concepto de: (i) Servicio de Acueducto y Alcantarillado por la suma de \$3'075.623,00; (ii) Servicio de energía por la suma de \$179.960,00; (iii) Pago impuesto predial año 2018 \$1'376.000,00 y, (iv) pago administración Edificio Emperador por \$2'594.590,00, para un total de **\$7'226.176,00<sup>1</sup>**.

De otra parte, y visto el escrito que antecede en el cuaderno 2, se pone de presente al memorialista **Cristian Camilo García Valbuena** que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderado de la parte actora no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia, como tampoco de ninguna de las partes del proceso.

Ahora, respecto a la entrega del saldo de remate dentro del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que el demandado es fallecido, sus herederos o quienes pretendan recibir los dineros que le correspondan del *de cuius* como saldo a su favor, deben allegar la correspondiente sentencia judicial donde se les haya reconocido tal calidad, o en su defecto, tales dineros quedan a disposición de la autoridad judicial que los solicite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Cfr. Fls. 64 a 68, C-1 y 222, C-2.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

19 AGO. 2021

Ref. J 70 C.M 2015 01438

Previo a correr traslado del avalúo allegado por el apoderado actor, se hace necesario requerir a la parte a fin de que allegue el soporte idóneo para determinar la estimación del bien en la forma indicada en numeral 4 ° del Art 444 del C.G.P. Lo anterior toda vez que lo aportado corresponde al impuesto predial y no a la certificación catastral.

Procédase de conformidad

Notifíquese

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

19 AGO. 2021

**PROCESO -020-2016 – 01340-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **LYDIA JULIANA FRANCO**, identificada con **C.C. 1.101.687.570** y **T.P. 226.902 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.7, C-3].

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ**, identificado con **C.C. 1.026.564.032** y **T.P. 261.740 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.325, C-1].

Por otra parte, y atendiendo lo manifestado por la parte demandada en el escrito que milita a folio 327 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

De evidenciarse la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la entrega de la totalidad de los mismos a favor de la parte demandada.

Finalmente, se pone de presente a la parte demandada que revisado el expediente los oficios correspondientes al levantamiento de las medidas cautelares, fueron debidamente retirados por dicho extremo el 14 de enero del año en curso (fl. 314 y vuelto, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 AGO 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

19 AGO 2021

110014003 005-2009- 0962

Se niega la solicitud de medidas cautelares, por ahora se limitan a las ya decretadas de conformidad con el art. 599 del C.G.P.

Se requiere al apoderado para que dé cumplimiento al auto de fecha 22 de julio de 2016. fl. 58 del expediente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, actualice el oficio Nro. 53022, (fl. 61 C1) del correo institucional remítalo a la entidad correspondiente para lo de su cargo, o la parte para que preste la colaboración con el trámite del mismo., de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias dentro del proceso.

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 AGO. 2021

110014003 060-2017 1164

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, allegada por la apoderada de la parte actora *vista* a (fl.75 C1).

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEDMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 AGO 2021

110014003 004-2017 1088

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, allegada por la apoderada de la parte actora "cesionaria", vista a (fl. 55) del presente cuaderno.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

**PROCESO -79-2016 – 00161-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito atendiendo lo dispuesto en autos de 9 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020 (fls. 62 y 66, C-1), esto es, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio logrado el 29 de agosto de 2019 y las fechas exactas en que fueron hechos los abonos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **20 AUG 2021**

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 19 AGO. 2021

110014003 068-2018-0296 00

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILLIAM HUMBERTO RODRIGUEZ SILVA por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

**20 AUG 2021**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 AGO. 2021

**PROCESO -068-2018 – 01012-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderado de la parte demandante cesionaria del Fondo Nacional de Garantías – FNG, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia; por tanto, y a efectos de dar trámite al memorial allegado el 30 de septiembre de 2020, señalado por el memorialista, se requiere para que lo allegue, toda vez que, de la revisión del expediente no obra ningún pedimento de esa data; por lo que deberá allegarlo nuevamente a fin de darle el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

**20 AUG 2021**

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

**PROCESO -61-2018 – 00921-00**

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y previo a elaborar un nuevo despacho comisorio, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **oficiese** a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 016 de 13 de febrero de 2019 librado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Bogotá y transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 61 Civil Municipal), a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de 1 de febrero de 2019, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 1 de abril de 2019 con Radicado No. 2019-691-004065-2, comisionando únicamente al Alcalde Local de la zona respectiva. Adjúntese copia del folio 232 vuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 19 AGO. 2021

**PROCESO -063-2016 – 00323-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el informe remitido por el Juzgado 63 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por el cual comunicó que no obran dineros a favor del proceso de la referencia (fl. 134, C-1).

No obstante lo anterior, y de acuerdo a la documental aportada por la actora donde da cuenta de depósitos judiciales consignados para el proceso a folios 137 a 140 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **oficiese** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO. 2021

**PROCESO -47-2014 – 00715-00**

Previo a resolver lo concerniente a dar trámite al recurso de reposición presentado por la parte demandante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme el artículo 110 del C.G.P., córrase traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte accionante [fl. 34 a 35, C-2].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO. 2021

**PROCESO -018-2019 – 01826-00**

Teniendo en cuenta el informe visto a folio 60 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO 2021

**PROCESO -62-2010 – 01585-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, como apoderado de la parte demandante cesionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AGO. 2021

**PROCESO -74-2017 – 01097-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$21'721.597,31** [fl. 100].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá.,**

**19 AGO. 2021**

**110014003 012-2017-01276 00**

Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento el anterior informe del Banco Agrario.

En cuanto al escrito que obra a folio 70, agréguese a los autos el diligenciamiento del oficio 12589 dirigido al Juzgado de Origen.

No obstante, lo anterior, por secretaría requiérase mediante oficio al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No 12589 del 3 de marzo de 2020, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 12 de Marzo de 2020. .

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 16 de marzo de 2021 [fl.62 C1], sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho para ser repetida dicha orden.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AGO 2021</u> 20 AGO 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

19 AGO. 2021

110014003 012-2017-01276 00

Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento el anterior informe del Banco Agrario.

En cuanto al escrito que obra a folio 70, agréguese a los autos el diligenciamiento del oficio 12589 dirigido al Juzgado de Origen.

No obstante, lo anterior, por secretaría requiérase mediante oficio al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio No 12589 del 3 de marzo de 2020, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 12 de Marzo de 2020. .

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 16 de marzo de 2021 [fl.62 C1], sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho para ser repetida dicha orden.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>20 AUG 2021</u> 20 AUG 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaría